



**ACUERDO SUPERIOR <número>
<día> de <mes> de 2025**

Por el cual se modifican algunos artículos del Acuerdo Superior 01 de 1994 -Estatuto General de la Universidad de Antioquia- y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las consagradas en los artículos 65 y 66 de la Ley 30 de 1992 y en el literal a. del artículo 33 del Acuerdo Superior 01 de 1994, Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE

1. Desde la expedición del Acuerdo Superior 01 de 1994 –Estatuto General de la Universidad de Antioquia - la Institución ha tenido un crecimiento en todas las dependencias administrativas y académicas, debido al impacto social que tiene en la región, a los objetivos misionales de la Institución y la ampliación de sus servicios de educación superior a las regiones del Departamento de Antioquia.
2. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. El artículo 64 de la Ley 30 de 1992 consagra la conformación de los Consejos Superiores de las universidades públicas así; *“d. Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex rector universitario.”*
4. El principio de participación plasmado en el artículo 18 del Estatuto General, busca implementar un modelo democrático que permita una mayor participación del estamento de los egresados al igual que tener un mecanismo mucho más expedito para vincular al sector productivo en la toma de decisiones de la universidad y por tanto se propone una metodología para su nombramiento orientada a procurar la participación de los diferentes gremios que tienen presencia en el Departamento de Antioquia.
5. De conformidad con el literal e. del artículo 65, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, es función del Consejo Superior Universitario *“designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos”* y su *“designación, requisitos y calidades”* deben ser reglamentados en los respectivos estatutos universitarios.
6. Resulta necesario actualizar las funciones de los diferentes órganos de gobierno y autoridades administrativas de la Institución para que respondan a las realidades de la operación administrativa.

7. La Universidad ha tenido un crecimiento institucional en todas las dependencias administrativas y académicas, debido al impacto social que tiene en la región, a los objetivos misionales de la Institución y la ampliación de sus servicios de educación superior a las regiones del departamento de Antioquia, bajo la estructura de Multicampus.
8. La Facultad es la dependencia básica y fundamental de la estructura académico-administrativa de la Universidad de Antioquia, como se establece en el artículo 69 del Acuerdo Superior 01 de 1994, Estatuto General, la cual podrá estar constituida por Institutos o Escuelas y por Departamentos Académicos o Centros.
9. Los artículos 71 y 72 definen lo que se entiende por Institutos y Escuelas, pero no establecen expresamente que estos son dependencias de la Facultad, lo que genera confusión sobre las diferentes dependencias académico-administrativas que existen dentro de la Universidad, por lo que es necesario modificar la redacción de estos artículos.
10. En sesiones <número> y <número> del <día> de <mes> de 2025 y <día> de <mes> de 2025, respectivamente, el Consejo Superior Universitario debatió y aprobó la propuesta de modificación de algunos artículos del Acuerdo Superior 01 de 1994 –Estatuto General–.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar algunas disposiciones del artículo 29 del Acuerdo Superior 01 de 1994, las cuales quedarán así:

Artículo 29. Definición y Composición. El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad. Está integrado por:

(...)

g. Un/Una egresado/a graduado/a de la Institución, que no esté vinculado/a laboral ni contractualmente con la Universidad, elegido/a por los/las egresados/as de la Universidad, para un período de dos (2) años.

h. Un/Una representante del sector productivo que haya tenido vínculos académicos de nivel superior, elegido/a por el Consejo Superior de una terna de candidatos/as presentada entre los gremios empresariales antioqueños y el/la presidente/a de la Corporación, para un período de dos (2) años.

(...)

Parágrafo 3. Quien aspire a ser representante de los/las estudiantes en el Consejo debe, en la fecha de la elección, ser estudiante de la Universidad con matrícula vigente en por lo menos doce créditos de su programa; haber cursado y aprobado el segundo semestre o más de cuarenta créditos de su plan de estudios; no haber reprobado ningún curso, tener un

promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8); y no haber sido sancionado disciplinariamente.

Esta representación es incompatible con cualquier participación en otros Consejos o Comités de la Universidad.

Parágrafo 4. Los/Las representantes de los/las egresados y del sector productivo deben cumplir las siguientes calidades:

- a. Generales: ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio; no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo; no haber sido condenado por conductas punibles dolosas, excepto por delitos políticos; y no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión por faltas que lo excluyan del ejercicio de esta.
- b. Experiencia: acreditar título profesional universitario mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.
- c. El representante del sector productivo adicionalmente deberá acreditar ser empresario.
(...)

Parágrafo 6. Los/Las representantes de los/las directivos/as académicos/as, de los/las profesores/as, de los/las estudiantes y de los/las egresados/as son elegidos/as cada uno/a de ellos/as con su respectivo/a suplente, quienes deben tener las mismas calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los/las principales, y los/las reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo del/de la principal, el/la suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

Mientras el/la representante principal se encuentre asistiendo a las sesiones del Consejo Superior, el/la suplente podrá ser invitado/a a éstas y no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 33 del Acuerdo Superior 01 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 33. Funciones. Son funciones del Consejo Superior:

- a. Definir las políticas académicas, administrativas, de planeación institucional y las demás políticas universitarias, así como evaluarlas periódicamente.
- b. Expedir y modificar el Estatuto General de la Institución.
- c. Expedir y modificar, previo concepto del Consejo Académico, el Estatuto profesoral, el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional y los estatutos de investigación, de extensión, del sistema de bienestar universitario y, los reglamentos de estudiantes de pregrado y posgrado.
- d. Expedir y modificar, a propuesta del/de la Rector/a, el Estatuto del Personal Administrativo, el Reglamento de Planeación, el Estatuto Contractual, el Estatuto Financiero.
- e. Adoptar, a propuesta del/de la Rector/a y previo concepto del Consejo Académico, el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad para una vigencia equivalente a cuatro (4) periodos rectorales, y evaluarlo periódicamente. Para la elaboración del plan se

tendrá en cuenta, en el ámbito de la autonomía universitaria, los planes de mejoramiento derivados de los procesos de autoevaluación, los planes y programas del sistema de Educación Superior, los objetivos y metas de los planes de desarrollo departamental y nacional, las correspondientes estrategias en ellos previstas, y las políticas nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.

- f. Determinar la estructura general y la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, fijar las líneas de autoridad, y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas dependencias universitarias.
- g. Definir, a propuesta del/de la Rector/a y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la planta general de cargos de la Universidad y las respectivas asignaciones por niveles.
- h. Autorizar, a propuesta del Rector, con arreglo a la Ley y de acuerdo con el Consejo Académico, la apertura de Campus universitarios y la definición de su estructura.
- i. Autorizar, a propuesta del Rector, con arreglo a la Ley y con recomendación del Consejo Académico la creación o la participación de la Universidad en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas, privadas o de economía mixta o solidaria.
- j. Velar por que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos, los reglamentos de la Universidad y las políticas institucionales.
- k. Nombrar al/a la Rector/a de la Universidad de Antioquia para un período institucional de cuatro (4) años. Quien aspire a ser reelegido/a, lo podrá hacer por una única vez y deberá manifestarlo por escrito ante el/la Secretario/a General dentro del primer semestre del último año del período. El periodo rectoral comenzará el primero de enero del año siguiente a la fecha de designación.
- l. Nombrar a los/las Decanos/as y Directores/as para períodos de cuatro (4) años, de candidatos presentados por el/la Rector/a, los/las profesores/as, los/las estudiantes, y/o los/las egresados/as de la respectiva Facultad, Escuela o Instituto no adscrito a Facultad. El Consejo Superior reglamenta el procedimiento para la designación de Decanos/as o Directores/as de dependencias académicas. Con una antelación de un (1) mes a la sesión del Consejo Superior Universitario fijada para designar al/a la Decano/a o al/a la Director/a, los/las candidatos/as deben haber sido presentados/as ante el/la Secretario/a General con la documentación que acredite las calidades. El periodo de los/las Decanos/as y Directores/as comenzará el primero de julio del año siguiente a la fecha de su designación.
- m. Aceptar la renuncia presentada por el/la Rector/a, los/las Decanos/as y Directores/as
- n. Aprobar el presupuesto de la Institución.
- o. Establecer el sistema de viáticos para el personal de la Universidad y los gastos por servicios a contratistas de prestación de servicios personales.
- p. Conceder las autorizaciones previstas en el Estatuto Contractual de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan.
- q. Establecer y reglamentar el Sistema de Veeduría Universitaria.
- r. Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.

- s. Examinar y aprobar anualmente, previo informe del/de la Rector/a, los estados financieros de la Institución.
- t. Disponer, después de consultar al Consejo Académico y cuando las circunstancias hagan necesaria una medida de esta índole, la suspensión de actividades en la Universidad por más de quince (15) días.
- u. Autorizar comisiones al/a la Rector/a y a los/las miembros del Consejo Superior cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior.
- v. Decidir, previo concepto del Consejo Académico, acerca de las solicitudes de excepción de aplicación de normas del Estatuto Profesor, del Estatuto del profesor de cátedra y ocasional y/o del Reglamento de Estudiantes, tanto de pregrado como de posgrado.
- w. Darse su propio reglamento.
- x. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. El Consejo Superior Universitario no podrá delegar ninguna de las funciones aquí contenidas, con excepción de la establecida en el literal a. que puede delegarse en el/la Rector/a.

ARTÍCULO 3. Derogar el parágrafo 4 y modificar algunas disposiciones del artículo 34 del Acuerdo Superior 01 de 1994, así:

Artículo 34. Definición y Composición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por:

(...)

c. Los/Las Decanos/as y Directores/as de Escuelas e Institutos no adscritos a Facultad.

(...)

e. Un/a representante de los/las estudiantes que será elegido por los/as estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad, para un periodo de dos (2) años.

(...)

Parágrafo 2. El/La representante de los/las profesores/as y de los/las estudiantes es elegido/a con suplente, quien tiene los mismos impedimentos, calidades, inhabilidades e incompatibilidades del/de la titular y lo/la reemplazan en su ausencia temporal o definitiva. En caso de retiro definitivo del/de la principal, el/la suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente. Todos/as están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad de Antioquia y en función exclusiva del bienestar y progreso de esta. Mientras el/la representante principal se encuentre asistiendo a las sesiones del Consejo Académico, el/la suplente podrá ser invitado/a a éstas y no tendrá derecho a voto.

Parágrafo 3. El periodo definido para el/la representante de los/las profesores/as y de los/las estudiantes se cuenta a partir de la fecha de la primera sesión del Consejo Académico que se realice con posterioridad a la elección. El/La profesor/a y el/la estudiante dejan de pertenecer a la Corporación cuando sean sancionados/as disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los períodos de vacaciones no interrumpen ninguna representación.

Parágrafo 4. Quien aspire a ser representante de los/las estudiantes en el Consejo Académico debe, en la fecha de la elección, ser estudiante de la Universidad con matrícula vigente en por lo menos doce (12) créditos de su programa; haber cursado y aprobado el segundo semestre o más de cuarenta créditos de su plan de estudios; no haber reprobado ningún curso, tener un promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8); y no haber sido sancionado disciplinariamente.

Esta representación es incompatible con cualquier participación en otros Consejos o Comités de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 37 del Acuerdo Superior 01 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 37. Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Ejercer como máximo órgano de decisión académica de la Institución, especialmente en cuanto a los procesos misionales de investigación, docencia y extensión.
- b. Adoptar las políticas académicas referentes al profesorado y al estudiantado.
- c. Aprobar, previa recomendación de los Consejos de Facultad, la creación, supresión y fusión de programas de pregrado y posgrado, así como las modificaciones referidas a estos asuntos y el título que otorga.
- d. Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de dependencias académicas y de los Comités a los cuales la Corporación o los estatutos y los reglamentos de la Universidad les hayan asignado competencia para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación.
- e. Analizar y conceptuar al Consejo Superior Universitario sobre las solicitudes de excepción de aplicación de normas del Estatuto Profesor, del Estatuto del profesor de cátedra y ocasional y/o del Reglamento de Estudiantes, tanto de pregrado como de posgrado.
- f. Establecer los lineamientos para la definición del plan de trabajo de los/las profesores/as de carrera docente en relación con la investigación, la docencia, la extensión y la administración académica que deban cumplir los de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo.
- g. Definir la política de admisión para los programas de pregrado y los requisitos generales para la admisión de posgrado.
- h. Fijar, previa recomendación de los Consejos de Facultad, los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad que deberán estar acorde con lo establecido en el respectivo registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación.
- i. Trazar orientaciones generales para establecer los calendarios académicos.
- j. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
- k. Designar a un/a Decano/a o Director/a con su respectivo/a suplente, como representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario.
- l. Otorgar las distinciones académicas que le correspondan.

- m. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la propuesta de Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad presentada por el/la Rector/a y sugerir modificaciones respecto del que se encuentre vigente.
- n. Considerar el proyecto de presupuesto de la Universidad presentado por la Rectoría y recomendarlo al Consejo Superior.
- o. Conceptuar ante el Consejo Superior y ante el/la Rector/a en los asuntos que ellos soliciten, o que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- p. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación, supresión y fusión de dependencias académicas.
- q. Establecer los sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales en armonía con lo previsto normas de educación superior y los sistemas de acreditación a los que voluntariamente se acoja la Universidad.
- r. Colaborar de manera armónica con el Consejo Superior Universitario y suministrar la información que éste requiera.
- s. Decidir sobre el ascenso en el escalafón de los profesores de carrera docente.
- t. Darse su propio reglamento.
- u. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. El Consejo Académico podrá delegar en el Rector, los Consejos de dependencia académica y Comités, las funciones que considere necesarias, con excepción de las que le delegue el Consejo Superior y las de los literales c., g., h., j., k., m., n., o., p., q., r. y s.

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 41 del Acuerdo Superior 01 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 41. Calidades. Para ser Rector o Rectora se requiere acreditar lo siguiente:

- a. Generales: ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio; acreditar título profesional universitario de pregrado y posgrado, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo; no haber sido condenado por conductas punibles dolosas, excepto por delitos políticos; y no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión por faltas que lo excluyan del ejercicio de esta.
- b. Experiencia: tener mínimo cuatro (4) años de ejercicio como profesor(a) en Instituciones de Educación Superior y certificar, como mínimo, cuatro (4) años de experiencia en dirección administrativa y académica durante los últimos diez (10) años.
- c. Propuesta: presentar su visión sobre la Universidad teniendo en cuenta, como mínimo, el Plan de Desarrollo Estratégico, en un documento que no supere las 6.000 palabras, para ser difundido en la comunidad universitaria.

Parágrafo. Cuando en alguna disposición del Estatuto General o de la normativa interna universitaria se haga referencia a que determinado servidor público debe acreditar las mismas calidades para ser Rector o Rectora estas se entenderán satisfechas cuando se acrediten las correspondientes a los requisitos generales y de experiencia de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 42 del Acuerdo Superior 01 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 42. Funciones. Son funciones del/de la Rector/a:

- a. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, trabajar por su engrandecimiento y disponer o proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales. Cada año debe presentar una memoria de gestión a los Consejos Superior y Académico.
- b. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
- c. Ejecutar el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad, a través del Plan de Acción Institucional, al que se integraran todas las dependencias académicas de las contribuciones armónicas a dichos planes.
- d. Adoptar los sistemas de bibliotecas, publicaciones e información científica, información estadística, admisiones, registro y control académico, presupuesto, contabilidad, administración de personal, adquisiciones y suministros, archivos, almacenes, inventarios y administración de planta física, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
- e. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.
- f. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.
- g. Ejercer la representación de la Universidad, o nombrar delegados, ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación.
- h. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- i. Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la Universidad.
- j. Las definidas en el Estatuto Contractual de la Universidad.
- k. Someter el proyecto de presupuesto de la Institución a consideración del Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez expedido.
- l. Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.
- m. Procurar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad.
- n. Fijar los criterios generales para determinar el valor de los servicios de extensión y de investigación.
- o. Reglamentar la elección de profesores/as, estudiantes, egresados/as y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de ellos.
- p. Nombrar y remover a los/las directivos/as y al personal de la Universidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de la planta de cargos, entre ellas, expedir el manual

de competencias y funciones para el personal administrativo y el reglamento de trabajo para los trabajadores oficiales.

- q. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución.
- r. Designar, para lapsos de hasta seis (6) meses, a Decanos/as y Directores/as encargados/as.
- s. Autorizar permisos hasta por tres (3) días, y hasta por dos veces al año, para el personal administrativo.
- t. Conceder las comisiones de servicio cuya duración sea superior a treinta (30) días, comisiones de estudio, posdoctoral y administrativas de profesores en carrera docente, y las comisiones al personal administrativo.
- u. Otorgar licencias ordinarias superiores a treinta (30) días, para profesores en carrera docente, previo concepto favorable de/ la Decano/a o Director/a y otorgar las licencias ordinarias del personal administrativo.
- v. Firmar los títulos que la Universidad otorgue y las correspondientes actas de grado.
- w. Disponer, cuando las circunstancias lo hagan indispensable, la suspensión de actividades de la Universidad hasta por quince (15) días. Cuando la suspensión sea superior a ocho (8) días requiere el concepto favorable del Consejo Académico.
- x. Establecer y determinar la organización y reglamentación de los diferentes niveles que componen los equipos estratégicos de proceso de la administración y de las dependencias académicas y administrativas.
- y. Reglamentar, de acuerdo con la Ley la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial.
- z. Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de pregrado y de posgrado.
- aa. Designar a los/las negociadores/as de la Universidad, y darles directrices para la orientación en las negociaciones sindicales.
- bb. Crear y reglamentar a propuesta de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera División Financiera los fondos, cuentas o programas especiales que sean requeridos.
- cc. Decidir sobre el ingreso al escalafón de los profesores de carrera docente.
- dd. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y según la reglamentación expedida por el Consejo Superior Universitario, el/la Rector/a podrá delegar las funciones contenidas en el presente artículo, a excepción de las funciones establecidas en los literales a, h, i, r, v, w

ARTÍCULO 7. Modificar el artículo 46 del Acuerdo Superior 01 de 1994 -Estatuto General- así:

Artículo 46. Rector/a Encargado/a. El/La Rector/a es reemplazado/a por el/la Vicerrector/a General como representante legal suplente en caso de faltas temporales. En el evento en que el/la Vicerrector/a General no pueda asumir el reemplazo, el Consejo Superior nombrará a un/una Rector/a encargado/a.



En caso de faltas definitivas, el/la Vicerrector/a General asume como representante legal suplente mientras el Consejo Superior designa el/la titular.

Parágrafo. El/La Rector/a encargado/a debe reunir las mismas calidades y tiene iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular y ejercerá la rectoría por el tiempo que le restare al anterior titular para culminar el periodo.

ARTÍCULO 8. Modificar el artículo 47 del Acuerdo Superior 01 de 1994 -Estatuto General- así:

Artículo 47. Vicerrector/a General. El/La Vicerrector/a General debe tener las mismas calidades exigidas para ser Rector/a, lo/la reemplaza en sus faltas temporales y definitivas y ejerce como representante legal suplente de la Universidad, además, realiza las funciones que el/la Rector/a, los estatutos y los reglamentos de la Universidad le asignen.

ARTÍCULO 9. Modificar el artículo 48 del Acuerdo Superior 01 de 1994 – Estatuto General- así:

Artículo 48. Vicerrectorías, Direcciones y Oficinas de la Administración Central. La Universidad tiene vicerrectorías para la orientación y desarrollo de los ejes misionales de Docencia, Investigación y Extensión; una Vicerrectoría Administrativa; direcciones como dependencias habilitadoras de los procesos misionales y administrativos, y oficinas que tendrán carácter asesor y sus funciones serán definidas por el/la Rector/a.

Sus responsabilidades estarán enmarcadas en la orientación, gestión, seguimiento y mejoramiento de los procesos a su cargo, trabajando de forma articulada e interdisciplinaria con las dependencias académicas para la materialización de la estrategia y el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.

Parágrafo. Para ocupar los empleos de Vicerrector/a de Docencia, Vicerrector/a de Investigación y Vicerrector/a de Extensión, se deben acreditar las mismas calidades previstas para los decanos, de acuerdo con lo establecido en la respectiva ficha de empleo.

Para los demás responsables de dependencias de la administración central, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por conductas punibles, salvo por delitos políticos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves, además de los requisitos específicos definidos para el empleo y aprobados por el Rector.

ARTÍCULO 10. Modificar el artículo 52 del Acuerdo Superior 01 de 1994 – Estatuto General- así:

Artículo 52. Calidades. Para ser Decano/a se requiere acreditar los siguientes requisitos:

- a. Generales: ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio; acreditar título profesional universitario y posgrado, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo; no haber sido condenado por conductas punibles dolosas, excepto

por delitos políticos; y no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión por faltas que lo excluyan del ejercicio de esta o disciplinariamente por faltas graves.

- b. Experiencia: tener mínimo cuatro (4) años de ejercicio como profesor(a) de Institución de Educación Superior y certificar, como mínimo, tres (3) años de experiencia en administración académica o científica durante los últimos cinco (5) años.

Parágrafo. Para ser Director/a de Escuela o Instituto no adscrito a Facultad, deberán acreditarse las mismas calidades que para ser Decano/a y cumplirá las mismas funciones de éste/a.

ARTÍCULO 11. Modificar el artículo 53 del Acuerdo Superior 01 de 1994 – Estatuto General-así:

Artículo 53. Funciones. El/La Decano/a es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene las siguientes funciones:

- a. Velar porque en la Facultad se cumplan las disposiciones constitucionales en lo pertinente, las leyes, y los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- b. Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la Facultad en los campos académico, cultural y administrativo, en articulación y colaboración con otras dependencias académicas y administrativas de la Universidad.
- c. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d. Fomentar y preservar en la Facultad condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.
- e. Velar por que el personal docente, administrativo y de trabajadores oficiales a su cargo realicen sus funciones con puntualidad, eficiencia y sujeción a las disposiciones vigentes, y propiciar el liderazgo académico de los profesores. Esta función se ejerce con el apoyo de los/las Directores/as de Instituto y de Escuela y de los/las Jefes/as de Centro y de Departamento Académico.
- f. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Facultad.
- g. Presentar al Rector, previa aprobación del Consejo de la unidad académica, los proyectos, estrategias y contribuciones que serán integrados al Plan de Acción Institucional, así como proponer las modificaciones necesarias.
- h. Actuar como ordenador de gastos de la Facultad dentro de los límites establecidos por los estatutos y los reglamentos de la Universidad, o por la delegación que le haga el Rector y suscribir los contratos de profesores de cátedra, ocasionales y visitantes.
- i. Las definidas en el Estatuto de Contratación de la Universidad.
- j. Preparar, con asesoría de la División de Gestión Financiera, el proyecto de presupuesto con la participación de los/las Directores/as de Instituto y de Escuela y de los/las

Jefes/as de Departamento Académico y de Centro de la Facultad, y presentarlo a la Vicerrectoría Administrativa.

- k. Proponer al/la Rector/a candidatos/as para vicedecano/a, para las direcciones de Instituto y de Escuela y para las jefaturas de Departamento Académico y de Centro de la Facultad.
- l. Solicitar al/la Rector/a la provisión de las vacantes dentro de la planta general de cargos de la Universidad para el servicio de la dependencia Académica.
- m. Socializar con los/las estudiantes, profesores/as y personal administrativo de la Facultad, los resultados de cada año de gestión, el estado de los proyectos y las estrategias en desarrollo.
- n. Autorizar permisos a los profesores de carrera docente, hasta por tres (3) días y hasta por dos (2) veces al año. Para los profesores ocasionales y de cátedra, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.
- o. Otorgar mediante acto administrativo motivado, las comisiones de servicios para profesores de carrera docente cuya duración sea inferior a treinta (30) días. Para los profesores ocasionales y de cátedra, de conformidad con lo establecido en sus estatutos
- p. Conceder licencias a profesores/as de carrera docente por un término no superior a treinta (30) días. Recomendar al/ Rector/a las que superen este término.
- q. Fomentar la interacción académica de la Facultad con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el fortalecimiento de la misión universitaria.
- r. Resolver, en el ámbito de su competencia, las peticiones estudiantiles y profesoraes.
- s. Presentar al/la Rector/a cada año y al Consejo Superior Universitario al finalizar de su administración, el informe de gestión que dé cuenta de los resultados financieros y operativos, decisiones estratégicas, riesgos, logros, metas y dificultades, así como los impactos sociales y ambientales, y proyección de la Facultad.
- t. Presentar al/la Rectoría o al Consejo de Unidad académica informe de cada una de las comisiones que cumpla en nombre de la Universidad o de la Facultad, respectivamente.
- u. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios por parte de los estudiantes para obtener título académico.
- v. Presidir las ceremonias de grado de la Facultad.
- w. Procurar la integración de los egresados a la vida de la Facultad.
- x. Firmar los títulos otorgados por la Universidad en los programas de pregrado y de posgrado ofrecidos por la Facultad.
- y. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la Facultad y que tengan relación con la administración de ésta.



Parágrafo 1. El/La Decano/a puede delegar en el/la Vicedecano/a, los/las Directores/as de Instituto y de Escuela y los/as Jefes/as de Departamento Académico y de Centro de la Facultad las funciones que considere necesario, con excepción de las definidas en los literales a., f., k., m., s., t., v., x.,

Parágrafo 2. Los/Las Directores/as de Escuela e Instituto no adscritos a Facultad asumen las mismas funciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 55 del Acuerdo Superior 01 de 1994 – Estatuto General- así:

Artículo 55. Calidades. En cada Facultad existe el cargo de Vicedecano/a quien es nombrado/a por el/la Rector/a. Para ser Vicedecano/a se requiere cumplir con las mismas calidades que para ser Decano/a.

ARTÍCULO 13. Modificar el artículo 56 del Acuerdo Superior 01 de 1994 – Estatuto General- así:

Artículo 56. Funciones. El/La Vicedecano/a tiene las siguientes funciones:

- a. Asistir al/a la Decano/a en la dirección y administración de la Facultad, y actuar como Secretario/a del Consejo de Facultad.
- b. Reemplazar al/a la Decano/a en sus ausencias temporales.
- c. Realizar los ajustes extemporáneos de matrículas, autorizar las cancelaciones ordinarias de cursos y las correcciones de notas.
- d. Decidir en primera instancia, acerca de las cancelaciones extemporáneas de cursos, y de las correcciones extemporáneas de reportes de notas.
- e. Publicar los actos generales expedidos por los Consejos de Facultad y notificar los actos particulares expedidos por la misma corporación.
- f. Resolver, en segunda instancia, las solicitudes para la presentación de exámenes supletorios.
- g. Resolver las solicitudes de examen de validación de cursos, en armonía con el reglamento estudiantil de pregrado y posgrado.
- h. Realizar la programación de exámenes finales y habilitaciones.
- i. Resolver, en primera instancia, las excepciones de prerrequisitos para la matrícula de estudiantes conforme a las directrices dadas por el Consejo de Facultad.
- j. Las demás que le asignen los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las que le delegue el/la Decano/a o le asigne el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 14. Modificar el artículo 60 del Acuerdo Superior 01 de 1994 – Estatuto General- así:

Artículo 60. Funciones. El Consejo de la Facultad tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir y controlar el desarrollo curricular de la Facultad con la asesoría del Comité de Currículo y de los Comités de los Institutos, Escuelas y Departamentos a ella adscritas.

- b. Recomendar al/la Decano/a las contribuciones que la dependencia académica realizará al Plan de Acción Institucional en el marco de sus ejes misionales y hacerle seguimiento en la dependencia académica.
- c. Aprobar los programas de los cursos y velar por su cumplimiento en cada periodo académico.
- d. Promover estudios sobre la pertinencia y actualización de los programas académicos de la Facultad, teniendo en cuenta la situación profesional y laboral de los egresados.
- e. Proponer a la Vicerrectoría de Docencia el calendario de actividades académicas de acuerdo con las normas vigentes.
- f. Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas y solicitudes académicas que se presenten en la Facultad.
- g. Crear los Comités, las comisiones y los grupos de trabajo que juzgue convenientes para el desarrollo de las actividades investigativas, docentes y de extensión en la Facultad.
- h. Proponer al Consejo Académico la creación, fusión, o supresión de programas académicos en concordancia con lo establecido en el literal c. del artículo 37 del Estatuto General.
- i. Aprobar las modificaciones curriculares y a los planes de estudio de los programas de pregrado y posgrado, de conformidad con las reglas generales que para el efecto expida el Consejo Académico.
- j. Recomendar al Consejo Académico los cupos para las admisiones de los programas de pregrado y los cupos y requisitos de admisión para los programas de posgrado, que deberán estar acorde con lo establecido en el respectivo registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación.
- k. Proponer al/a la Rector/a las modificaciones de la estructura académico-administrativa de la Facultad.
- l. Emitir concepto previo y favorable para la contratación de profesores ocasionales, visitantes y de profesores de cátedra, en los casos previstos en el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional.
- m. Proponer a las autoridades universitarias los/las candidatos/as a distinciones.
- n. Recomendar al Consejo Académico la concesión de año sabático y dedicaciones exclusivas de los profesores de la dependencia académica.
- o. Avalar las comisiones de servicio de profesores/as de carrera docente ante la Vicerrectoría de Docencia, a quien le compete recomendar al/a Rector/a su otorgamiento, cuando estas excedan un (1) mes; y recomendar al/a la Decano/a las comisiones de servicio de los profesores ocasionales.
- p. Recomendar las comisiones de estudio, posdoctoral y administrativa de los/as profesores/as de carrera docente, al/a la Rector/a.
- q. Promover la publicación y difusión de los logros y actividades de la Facultad.
- r. Asesorar al/a la Decano/a cuando él/ella lo solicite.
- s. Decidir en segunda instancia acerca de las cancelaciones extemporáneas de cursos y los reportes y correcciones extemporáneos de calificaciones de cursos.
- t. Recomendar al Consejo Académico los ascensos en el escalafón de los profesores de carrera docente.

- u. Autorizar la matrícula por encima de los topes máximos de crédito cuando el estudiante requiera cursar, en un mismo semestre académico, las últimas materias del plan de estudios.
- v. Autorizar la matrícula de un número superior de créditos, a los establecidos en el artículo 130 del Acuerdo Superior 01 de 1981, para los estudiantes con situación de matrícula sobresaliente.
- w. Definir los lineamientos para el otorgamiento de distinciones para los trabajos de grado en los programas de pregrado y posgrado.
- x. Darse su propio reglamento
- y. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. El Consejo de Facultad puede delegar en los Comités de los Institutos y de las Escuelas las funciones contenidas en los literales c., d., s., v.,

ARTÍCULO 15. Disposición transitoria. El/La Rector/a que se elija a partir de la expedición del presente Acuerdo, se nombrará para un periodo comprendido desde su posesión y hasta el 31 de diciembre de 2030. En adelante los nombramientos se harán por cuatro (4) años completos que iniciarán el 1 de enero del año siguiente a su designación.

El nombramiento de los/las Decanos/as o Directores/as que sean designados a partir de la expedición del presente Acuerdo, será así: **(i)** quienes sean designados en el primer semestre del año 2026 se nombrarán para un periodo comprendido desde su posesión y hasta el 30 de junio de 2029 y **(ii)** quienes sean designados en el segundo semestre del año 2026 se nombrarán para un periodo comprendido desde su posesión y hasta el 30 de junio de 2030.

ARTÍCULO 16. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo Superior rige a partir de su expedición, deroga los acuerdos superiores 178 de 2000, 179 de 200, 286 de 2005 y 420 de 2014; en lo pertinente del Acuerdo Superior 445 de 2017, el artículo 84 del Acuerdo Superior 055 de 1983, y las disposiciones que le sean contrarias.

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Presidente

DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA
Secretario